

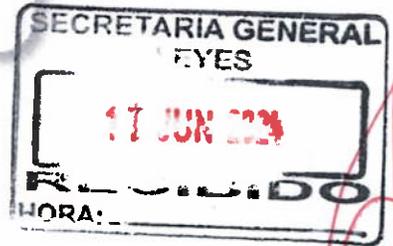


LUIS ALBÁN
CÁMARA

Cámara
de Representantes

D2T 2

Aprobado



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 415 de 2024 Cámara – 229 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

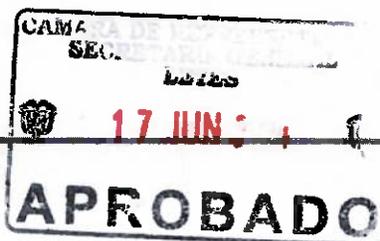
*11
AIC
M:92*

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 2165 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. *Créase como la Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el "Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL", entidad de naturaleza y carácter público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa del poder público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal, su patrimonio propio y personería jurídica. Su régimen jurídico será, para efectos académicos y en lo relacionado con su autonomía, el de las universidades públicas en lo pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5a de 1992, en lo referente a su máximo órgano de Gobierno y Administración.*

*El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (en adelante CAEL) tendrá como objetivos la enseñanza, instrucción y la investigación y formación científica, desarrollo tecnológico e innovación, relaciones internacionales, servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los Congresistas y las Cámaras Legislativas, las que podrán ser aplicadas en los diferentes niveles de organización territorial del Estado. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas legislativas directamente y/o con entidades de carácter nacional e internacional y podrá vincularse a programas o proyectos con instituciones de cooperación internacional, redes, parlamentos, **centros de pensamiento**, congresos y asambleas nacionales de otros países, entidades extranjeras u organismos internacionales con el fin de aunar esfuerzos que produzcan, afiancen, proyecten y difundan los conocimientos referidos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones de la Rama Legislativa.*

Su financiamiento se garantizará mediante asignaciones presupuestales que, dentro del Presupuesto General de la Nación, sean designadas al Congreso de la República. Así como por recursos provenientes de convenios, donaciones y otras fuentes de financiamiento públicas y privadas del orden nacional e internacional.



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**



PARAGRAFO 1°. Para ofertar programas académicos de educación superior, el Centro de Investigación deberá contar con convenios con una institución de educación superior o cumplir las condiciones de calidad que le permitan obtener el registro calificado.

PARAGRAFO 2°. Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como a las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.

PARÁGRAFO 3°. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL desarrollará su contratación de conformidad con los principios generales de la Contratación Pública, garantizando la transparencia y selección objetiva. La totalidad de la información contractual adelantada por el CAEL deberá ser publicada de forma oportuna e integral, en la página web del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

PARÁGRAFO 4°. El órgano de Dirección y Ejecución del CAEL reglamentará los incentivos y beneficios a los que haya lugar para quienes desarrollen las prácticas, pasantías y judicaturas en la entidad.

Parágrafo transitorio. De conformidad con el Decreto 2295 del 29 de diciembre del 2023 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2024", los recursos asignados para la vigencia fiscal 2024 al Senado de la República, dentro del rubro denominado "operación y funcionamiento del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL", que no hayan sido ejecutados a la entrada en vigencia de la presente ley, serán trasladados de inmediato al nuevo ente autónomo que por esta ley se crea.

Atentamente,

Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara



Alexandra VÁSQUEZ ANT 2
SECRETARÍA GENERAL CONGRESISTAS
17 JUN 2024
APROBADO
12:12

Ant

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley Orgánica N° 415 de 2024 Cámara – 229 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el **parágrafo 4 del Artículo 2** del proyecto de Ley antes mencionado, el cuál quedará así:

PARÁGRAFO 4°. ~~El órgano de Dirección y Ejecución del CAEL reglamentará los incentivos y beneficios a los que haya lugar para quienes desarrollen las prácticas, pasantías y judicaturas en la entidad. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL incluirá dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para las y los estudiantes que realicen su pasantía, práctica y/o judicatura con la entidad. En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a 1 smlmv y dicha suma no será constitutiva de salario.~~

Alexandra Vásquez Ochoa

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA
PACTO HISTÓRICO

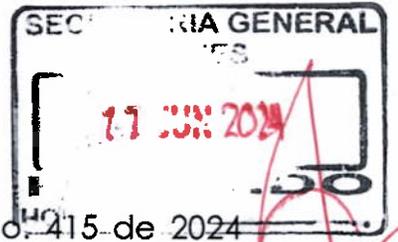
Andrés Cancinencia López

Andrés Cancinencia López
Pacto Histórico Putumayo

Martha Alfonso
Martha Alfonso

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
17 JUN 2024
APROBADO

Proposición



Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Orgánica No. 415 de 2024 Cámara - 229 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

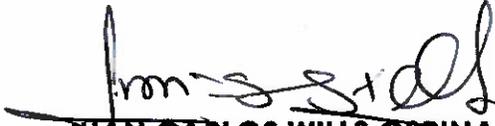
Artículo 3°. Adiciónese el artículo 6A a la ley 2165 de 2021, el cual quedará así:

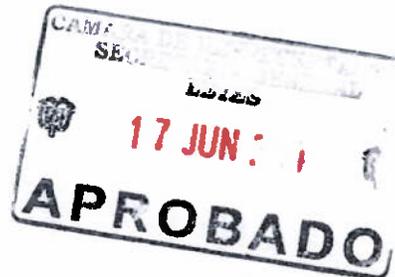
ARTÍCULO. 6A. ESTRUCTURA BASICA. EL Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá como máximo órgano de Gobierno y Administración la Mesa Directiva del Congreso de la República y como órgano de Dirección y Ejecución la Secretaría General del Senado de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República.

El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá para el desarrollo de sus objetivos misionales además de los anteriores órganos, las siguientes subdirecciones: 1) jurídica, 2) Investigación académica y científica, 3) ~~formación y capacitación~~ **Control Interno** 4) desarrollo tecnológico e innovación, 5) relaciones internacionales, 6) administrativa y financiera, 7) **formación, capacitación,** prácticas, pasantías y judicaturas, y 8) publicaciones y comunicaciones.

Parágrafo. La Mesa Directiva del Congreso de la República, a través de la Dirección del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, podrá complementar esta estructura, con equipos de trabajo, unidades especializadas o departamentos y similares desde apoyos profesionales y técnicos, **además podrá hacer esto** con acuerdos técnicos de cooperación y colaboración interinstitucionales públicos y privados, según las necesidades del servicio.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 4 del Proyecto de Ley Orgánica N° 415 de 2024 Cámara – 229 de 2024 “Sistema de Altos Estudios Legislativos – CAEL y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

SECRETARÍA GENERAL
17 JUN 2024

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 4º. Funciones Generales. Entre otras, el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar, editar, publicar y difundir la investigación académica científica y promover la formación y capacitación. 2. Establecer, fomentar y fortalecer las relaciones internacionales para proyectar y difundir los conocimientos requeridos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa. 3. Propiciar la vinculación a programas o proyectos con Instituciones de Educación Superior, centros de pensamiento, redes de investigación, de cooperación internacional, parlamentos y Congresos, Asambleas Nacionales de otros países y similares. 4. Servir como apoyo directo a la labor legislativa y de control político que ejerzan los congresistas. 5. Difundir las ciencias jurídicas – legislativas para lo que podrá contar con el apoyo de entidades de carácter nacional e internacional. 6. Efectuar y fomentar actividades, así como también la publicación de los resultados de investigación de índole técnica, académica, científica, difusión de conocimiento nuevo, informes, boletines, libros y monografías, documentos de políticas públicas y productos afines que surjan del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), o como resultado de las colaboraciones que se realicen con entidades nacionales o extranjeras. 	<p>Artículo 4º. Funciones Generales. Entre otras, el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar, editar, publicar y difundir la investigación académica científica y promover la formación y capacitación. 2. Establecer, fomentar y fortalecer las relaciones internacionales para proyectar y difundir los conocimientos requeridos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa. 3. Propiciar la vinculación a programas o proyectos con Instituciones de Educación Superior, centros de pensamiento, redes de investigación, de cooperación internacional, parlamentos y Congresos, Asambleas Nacionales de otros países y similares. 4. Servir como apoyo directo a la labor legislativa y de control político que ejerzan los congresistas. 5. Difundir las ciencias jurídicas – legislativas para lo que podrá contar con el apoyo de entidades de carácter nacional e internacional. 6. Efectuar y fomentar actividades, así como también la publicación de los resultados de investigación de índole técnica, académica, científica, difusión de conocimiento nuevo, informes, boletines, libros y monografías, documentos de políticas públicas y productos afines que surjan del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), o como resultado de las colaboraciones que se realicen con entidades nacionales o extranjeras. 7. Promover, participar y coordinar la capacitación científica y académica sobre temas referidos del

1230
b1c

7. Promover, participar y coordinar la capacitación científica y académica sobre temas referidos del Congreso de la República, sus Cámaras, bancadas, grupos parlamentarios y similares, en asocio con Instituciones de Educación Superior, incluyendo sus Observatorios, Grupos de Acciones, Grupos de Estudios y similares, con el fin de permitir capacitaciones con grupos especializados.

8. Promover y participar en la creación de programas de formación académica y científica en los niveles de pregrado y posgrado directamente o en asocio con Instituciones de Educación Superior o afines del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), nacionales o extranjeras.

9. Promover, difundir, producir las comunicaciones y las publicaciones relativas y necesarias de sus funciones y competencias.

10. Hacer seguimiento a la implementación de las leyes, por medio de análisis de impacto y de resultados.

11. Capacitar a miembros de unidades de trabajo legislativo en derecho parlamentario, funcionamiento del Congreso, técnica legislativa, derecho comparado, innovación jurídica, entre otros temas que permitan la perfección de las funciones legislativas.

12. Capacitar a los miembros del Congreso de la República, en materias que permitan fortalecer sus funciones congresuales.

13. Realizar y publicar un informe de gestión semestral, respecto de las actividades realizadas y la ejecución presupuestal detallada.

14. Publicar mediante la página web, un informe de ejecución a través de estadísticas como soporte del progreso e implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

15. Las demás que le asigne la Mesa Directiva del Congreso y las que se deriven de su naturaleza, carácter, capacidad, funciones y competencias.

Parágrafo. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), podrá incluir dentro

Congreso de la República, sus Cámaras, bancadas, grupos parlamentarios y similares, en asocio con Instituciones de Educación Superior, incluyendo sus Observatorios, Grupos de Acciones, Grupos de Estudios y similares, con el fin de permitir capacitaciones con grupos especializados.

8. Promover y participar en la creación de programas de formación académica y científica en los niveles de pregrado y posgrado directamente o en asocio con Instituciones de Educación Superior o afines del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), nacionales o extranjeras.

9. Promover, difundir, producir las comunicaciones y las publicaciones relativas y necesarias de sus funciones y competencias.

10. Hacer seguimiento a la implementación de las leyes, por medio de análisis de impacto y de resultados.

11. Capacitar a miembros de unidades de trabajo legislativo en derecho parlamentario, funcionamiento del Congreso, técnica legislativa, derecho comparado, innovación jurídica, entre otros temas que permitan la perfección de las funciones legislativas.

12. Capacitar a los miembros del Congreso de la República, en materias que permitan fortalecer sus funciones congresuales.

13. Realizar y publicar un informe de gestión semestral, respecto de las actividades realizadas y la ejecución presupuestal detallada.

14. Publicar mediante la página web, un informe de ejecución a través de estadísticas como soporte del progreso e implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

15. Las demás que le asigne la Mesa Directiva del Congreso y las que se deriven de su naturaleza, carácter, capacidad, funciones y competencias.

16. Realizar acciones de formación o capacitación a la ciudadanía en general, priorizando a la población vulnerable, en materia de procesos legislativos, funciones del Congreso de la República y

de su plan de trabajo: la investigación, formación, capacitación, difusión de conocimientos y/o vinculación de programas o proyectos en temas de su interés y competencia, a las Bancadas del Congreso. Para ello la Bancada interesada hará la solicitud correspondiente a la Mesa Directiva del Congreso de la República, la cual articulará los procedimientos a seguir con sus centros de pensamiento.

mecanismos de participación ciudadana en el ámbito legislativo.

Parágrafo. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), podrá incluir dentro de su plan de trabajo: la investigación, formación, capacitación, difusión de conocimientos y/o vinculación de programas o proyectos en temas de su interés y competencia, a las Bancadas del Congreso. Para ello la Bancada interesada hará la solicitud correspondiente a la Mesa Directiva del Congreso de la República, la cual articulará los procedimientos a seguir con sus centros de pensamiento.

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 4 del PLO 415 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se modifica la ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

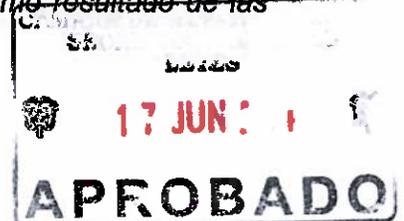
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 4** del Proyecto de Ley Orgánica 415 de 2024 Cámara, que indique:

"Artículo 4°. FUNCIONES GENERALES. Entre otras, el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Realizar, editar, publicar y difundir la investigación académica científica y promover la formación y capacitación.*
- 2. Establecer, fomentar y fortalecer las relaciones internacionales para proyectar y difundir los conocimientos requeridos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.*
- 3. Propiciar la vinculación a programas o proyectos con Instituciones de Educación Superior, centros de pensamiento, redes de investigación, de cooperación internacional, parlamentos y Congresos, Asambleas Nacionales de otros países y similares.*
- 4. Servir como apoyo directo a la labor legislativa y de control político que ejerzan los congresistas.*
- 5. Difundir las ciencias jurídicas – legislativas para lo que podrá contar con el apoyo de entidades de carácter nacional e internacional.*
- 6. Efectuar y fomentar actividades, así como también la publicación de los resultados de investigación de índole técnica, académica, científica, difusión de conocimiento nuevo, informes boletines, libros y monografías documentos de políticas públicas y productos afines que surjan del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL o como resultado de las colaboraciones que se realicen con entidades nacionales o extranjeras.*

Proyectó: LCPL



7. Promover, participar y coordinar la capacitación científica y académica sobre temas referidos del Congreso de la República, sus Cámaras, Bancadas, grupos parlamentarios y similares, en asocio con Instituciones de Educación Superior, incluyendo sus Observatorios, Grupos de Acciones, Grupos de Estudios y similares, con el fin de permitir capacitaciones con grupos especializados.

8. Promover y participar en la creación de programas de formación académica y científica en los niveles de pregrado y posgrado directamente o en asocio con Instituciones de Educación Superior o afines del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, nacionales o extranjeras.

9. Promover, difundir, producir las comunicaciones y las publicaciones relativas y necesarias de sus funciones y competencias.

10. Hacer seguimiento a la implementación de las leyes, por medio de análisis de impacto y de resultados.

11. Capacitar a miembros de unidades de trabajo legislativo en derecho parlamentario, funcionamiento del Congreso, técnica legislativa, derecho comparado, innovación jurídica, entre otros temas que permitan la perfección de las funciones legislativas.

12. Capacitar a los miembros del Congreso de la República, en materias que permitan fortalecer sus funciones congresuales.

13. Realizar y publicar un informe de gestión semestral, respecto de las actividades realizadas y la ejecución presupuestal detallada.

14. Publicar mediante la página web, un informe de ejecución a través de estadísticas como soporte del progreso e implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Numeral nuevo. Promover y participar en la creación de programas de formación investigativa, fortalecimiento de capacidades, transformación digital e innovación en temas relacionados con labores legislativas y congresuales.

15. Las demás que le asigne la Mesa Directiva del Congreso y las que se deriven de su naturaleza, carácter, capacidad, funciones y competencias.”

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

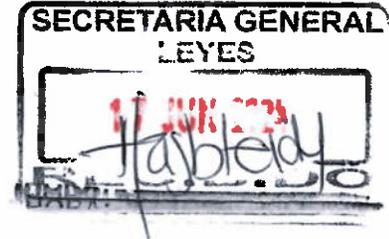


Acuel ART 6
Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



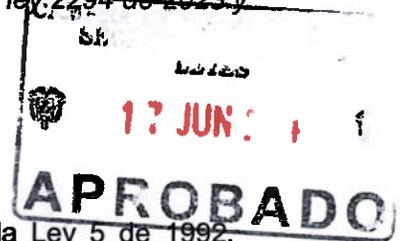
1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 6 del PLO 415 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se modifica la ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

10.11a

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 6 al Proyecto de Ley Orgánica 415 de 2024 Cámara, que indique:



"Artículo 6°. CAPACITACIÓN A LOS CONGRESISTAS. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), en convenio con las direcciones administrativas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, diseñará y realizará jornadas de capacitación e inducción a los Congresistas reelegidos o elegidos por primera vez para ocupar una curul en el Congreso de la República, las cuales iniciarán desde el momento previo a su posesión hasta la culminación del periodo de cuatro (4) años para ejercer el cargo. Con estas jornadas, se busca fortalecer el rol del congreso y legitimar la labor congresual, buscando brindar instrucción y enseñanza a los Congresistas en la labor legislativa, su normatividad, temas de actualidad, entre otros.

Los planes de estudio y el horario en el que se impartirán las capacitaciones serán establecidos por el CAEL, sin que la intensidad global horaria sea menor a ciento veinte (120) horas en total.

Las jornadas de capacitación e inducción se podrán realizar de manera presencial, virtual o mixta, y serán de obligatoria asistencia, debiendo los Congresistas asistir y permanecer mínimo en un 80% de las convocatorias. Con el fin de llevar control ciudadano respecto de la asistencia de los Congresistas a las jornadas de capacitación e inducción se publicarán los reportes de asistencia en la Gaceta del Congreso y se divulgará esta información por los canales que tenga a su disposición el Congreso de la Republica.

Proyectó: LCPL

1 JUL 51



Aníbal Hoyos

Parágrafo nuevo. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) también brindará capacitaciones a los funcionarios y contratistas del Congreso, así como a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo, a fin de robustecer la labor legislativa que ejercen.

Cordialmente,

ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

ART 6

Acuer



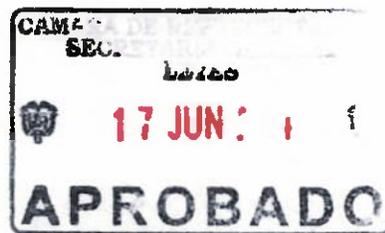
Proposición

Adiciónese un párrafo al artículo 6 del Proyecto de Ley Orgánica No. 415 de 2024 Cámara – 229 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Parágrafo. La capacitación establecida en el presente artículo, deberá ser reglamentada en una ley ordinaria que será presentada en un término no menor a 3 meses una vez entre en vigencia la presente ley.

A large, stylized handwritten signature in blue ink. The signature is written over a horizontal line. To the right of the signature, the number '24' is written.

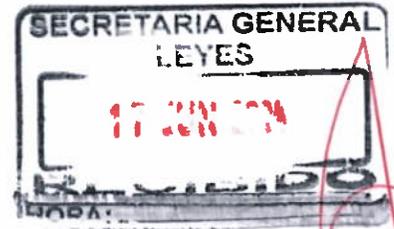
HR Julian Lopez.



Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante ANDRES DAVID CALLE AGUAS Presidente CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

Handwritten notes: 1 ✓ ALC 1258 ✓

ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO PLO 415 de 2024 Cámara – 229 de 2024 Senado, "Por medio del cual se modifica la ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley Orgánica 415 de 2024 Cámara – 229 de 2024 Senado, que indique:

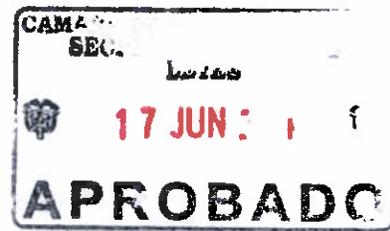
"Artículo nuevo. El seguimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley estará a cargo de la Mesa Directiva del Congreso de la República, en coordinación con la Secretaría General del Senado de la República o quien sea designado o vinculado, según disposición de la Mesa."

Cordialmente,

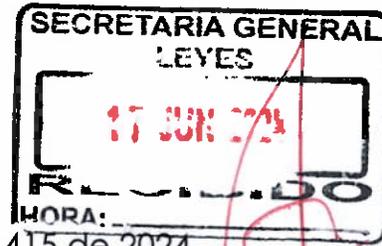
Handwritten signature of Aníbal Gustavo Hoyos Franco

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Liberal

Handwritten note: Avalada



Acuer ~~ART Nuevo~~



Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica No. 415 de 2024 Cámara - 229 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. En los términos del artículo 19 de la Ley 4 de 1992, los funcionarios y empleados de la Rama Legislativa podrán ejercer la docencia, dictar, acompañar y elaborar capacitaciones de índole académico para el CAEL. Igualmente, con las mismas limitaciones, pueden realizar labor de investigación académica e intervenir a título personal en congresos y conferencias.

La docencia e investigación universitaria podrán realizarse en instituciones públicas y privadas de educación superior.

Parágrafo. Los proyectos de ley y de actos legislativos se consideran producción de investigación de la más alta calidad en la medición de investigadores y grupos de investigación gestionada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Investigación.

Atentamente.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara



1900-1901

1900-1901
1900-1901
1900-1901

1900-1901

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley Orgánica N° 415 de 2024 Cámara – 229 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el **Artículo 2** del proyecto de Ley antes mencionado, el cuál quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 6º de la ley 2165 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Créase como la Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el "Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL", entidad de naturaleza y carácter público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa del poder público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal, su patrimonio propio y personería jurídica. Su régimen jurídico será, ~~para efectos académicos y en lo relacionado con su autonomía, el de las universidades públicas en lo pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5ª de 1992~~, en lo referente a su máximo órgano de Gobierno y Administración.

(...)

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA
PACTO HISTÓRICO

Andrés Canamance López
Pueblo Histórico Putumayo

Martha Alfonso



LUIS ALBÁN CÁMARA

Cámara de Representantes

ART 4

SECRETARIA GENERAL
EYES
17 JUN 2024
RECEBIDO
HORA:



Handwritten notes and signatures in red ink, including a checkmark and the name 'MAGUI'.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 10 del artículo 4 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 415 de 2024 Cámara – 229 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

(...)

10. Hacer seguimiento a la implementación de las leyes y **Acuerdos de Paz suscritos por el Estado**, por medio de análisis de impacto y de resultados.

(...)

Atentamente,

Luis Alberto Albán Urbano
Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara



UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS